

REGLAMENTO DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

ÍNDICE

	Página
GENERALIDADES	2
SECCIÓN N° 1	3
FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	3 - 5
SECCIÓN N° 2	5
FONDO DE RESERVA DE ASISTENCIA SOCJAL	5
SECCIÓN N° 3	6
CARTA MUTUAL	6
SECCIÓN N° 4	6
ASISTENCIA SOCIAL	6
ANEXO N° 01	7
ANEXO N° 2	8
FORMATO CARTA MUTUAL.	9

ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVÍO CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO

“ASCOREFA“

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 1º.-

Como se indica:

- a. Monto de la ASISTENCIA SOCIAL para los beneficiarios.
- b. Gastos Administrativos que demandan la administración de la Asistencia Social

ARTÍCULO 2 º.-

El monto de la Asistencia Social es el apoyo económico que, al fallecer el titular y/o cónyuge le otorga la Asociación a sus beneficiarios designados en la Carta Declaratoria o a sus Herederos Legales

ARTÍCULO 3º.-

De acuerdo al artículo 58 del Estatuto de ASCOREFA el monto de la Asistencia Social se otorgara por una sola vez a los beneficiarios designados en la carta declaratoria y en su defecto a los herederos legales del titular fallecido, y en el caso del fallecimiento de la cónyuge al titular, y es determinado por el Consejo Directivo respetando los derechos adquiridos, en función de la unidad de Asistencia Social y cantidad de aportantes a la fecha de la entrega de la documentación, sustentadora completa.

En Asamblea General Extraordinaria del 27 de Octubre de 2015 se aprobó que a partir de enero de 2016(901 asociados) se abone como Asistencia Social del Titular la suma de cuatro mil cuatrocientos treinta soles(s/ 4,430 y 00/100) y como Asistencia social de la cónyuge dos mil treinta soles (2,030 y 00/100) teniendo como base el estudio presentado por Consultores y Asesores Rojas-Hidalgo-Costilla del 18 de agosto de 2,014.

En Acta de la Sesión Ordinaria No. 25/17 del Consejo Directivo de fecha 8 de febrero de 2017(870 Asociados) en el párrafo 6 Informes, inciso d. Del Tesorero, el acápite (3) indica: El monto de Asistencia Social a partir del mes de febrero del 2017, es de cuatro mil trescientos treinta y cuatro soles(s/ 4,334 y 00/100), de acuerdo al Estudio del Coronel EP (r) Sergio Paulet Bejarano.

(823 Asociados al 31 de diciembre de 2017) (Unidad de Asistencia Social Cinco Soles con Cincuenta centavos 5 50/100 soles).

ARTÍCULO 4º.-

El monto de la Asistencia Social que se abona a los beneficiarios de los Asociados fallecidos será el siguiente:

- a. Para los Asociados inscritos antes de haber cumplido los 62 años de edad el 100%
- b. Para los Asociados inscritos mayores de 62 años y sus esposas se aplicará la siguiente escala de acuerdo a sus aportaciones:

- (1) De 6 meses a 5 años de aportación, el 20%
- (2) Más de 5 años a 10 años de aportación, el 40%
- (3) Más de 10 años a 15 años de aportación, el 60%
- (4) Más de 15 años a 20 años de aportación, el 80% ; y
- (5) Más de 20 años de aportación el 100%

ARTÍCULO 5º.-

El derecho de percibir la Asistencia Social se encuentra establecido y especificado en el Artículo 58º del Estatuto

ARTÍCULO 6º.-

La Carta Declaratoria legalizada notarialmente a que hace referencia el Artículo 7º, párrafo (1), inciso (g) del Estatuto, es el documento en el cual el Asociado deja constancia expresa de su voluntad, inscribiendo a los beneficiarios y el porcentaje de beneficio correspondiente.

SECCION N° 1

FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 7º.-

De acuerdo al artículo 15 del Estatuto de ASCOREFA el Fondo de Asistencia Social está constituido por la fracción de cuota mensual abonada para dicho efecto por los asociados titulares respecto a sí mismos y a sus cónyuges, se destina a otorgar apoyo económico a los beneficiarios designados en carta declaratoria y/o en su defecto a los herederos legales de los asociados fallecidos, en caso de fallecimiento del cónyuge el beneficiario es únicamente el asociado.

ARTÍCULO 8º.-

El fondo de Asistencia Social mientras no disponga de una Reserva Permanente que le permita atender oportunamente el pago del beneficio, éste se hará efectivo luego que las Direcciones de Economía de los Institutos Armados y de la PNP, remitan los descuentos efectuados a los Asociados

ARTÍCULO 9º.-

Si al fallecer un Asociado, dejara alguna obligación económica pendiente de pago con la Asociación, el importe será deducido de su Asistencia Social.

ARTÍCULO 10º.-

El pago de la Asistencia Social será suspendido en casos de desastres naturales catástrofes o accidentes colectivos, correspondiendo a la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, decidir, en el más breve plazo, sobre las medidas a adoptar en estos casos

ARTÍCULO 11º.-

El “**Comité de Asistencia Social(CAS)**” dirige y administra el Fondo de Asistencia Social, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 60º del Estatuto

ARTÍCULO 12º.-

Tan pronto se tenga conocimiento del fallecimiento de un Asociado, los miembros del Comité de Asistencia Social realizarán las siguientes acciones:

- a. Comunicar a los deudos del fallecido para que se apersonen a la Asociación para ser informados del beneficio Mutual que les corresponde, una vez aperturada la “Carta Declaratoria” deberán portar los documentos originales sustentatorios siguientes:
 - Partida de defunción
 - Partida de matrimonio de la esposa
 - DNI de cada beneficiario
 - Partida de nacimiento legalizada si se tratara de menores de edad
 - En caso de ser apoderado, copia legalizada del “Poder fuera de registro”
- b. Levantar un Acta en la que se registre cada uno de los actos seguidos para hacer efectivo el pago de la Asistencia Social, debiendo ser firmada por los miembros del Comité de Asistencia Social y los beneficiarios

- c. El Presidente del Comité de Asistencia Social recibe el cheque correspondiente que va ser entregado a los beneficiarios, los mismos que al recibirlo firman el Libro de Actas de Asistencia Social

ARTÍCULO 13°.-

El Presidente del Comité de Asistencia Social, hará entrega a quien corresponda el cheque **NO NEGOCIABLE** respectivo

ARTÍCULO 14°.-

En caso que el Asociado fallecido no hubiera dejado su Carta Declaratoria o que dejándola, hubiesen fallecido los beneficiarios; el Asistencia Social será entregado a los herederos del titular declarados por sentencia judicial o Acta Notarial de declaratoria de herederos.

El Asistencia Social no generará intereses a favor de los beneficiarios o herederos, durante el lapso que no es cobrado.

ARTÍCULO 15°.-

De no figurar en la Carta Declaratoria la forma de entrega de la Asistencia Social a los beneficiarios; esta se repartirá en partes iguales. De expresar los beneficiarios su disconformidad se les invitará a ponerse de acuerdo; de no lograrlo, deberán recurrir al Poder Judicial. En este caso no se entregará la Asistencia Social hasta que dicho Poder lo determine.

ARTÍCULO 16°.-

En caso que el monto de la Asistencia Social no sea cobrado por los beneficiarios dentro del plazo de prescripción de dos (2) años, contados a partir de la fecha del deceso; su monto pasará a incrementar el Fondo de Reservas de Asistencia Social. El plazo de prescripción de dos (2) años para el caso de herederos, se contará a partir de la fecha de la sentencia judicial o Acta Notarial de declaratoria de herederos.

ARTÍCULO 17°.-

Cuando algún(os) beneficiario(s) en la Carta Declaratoria hubiese fallecido; según acuerdo de los otros, el porcentaje que le corresponde será distribuido entre todos los beneficiarios que quedan.

ARTÍCULO 18°.-

El Monto de Asistencia Social que corresponda a los beneficiarios menores de edad, será depositado en una Cuenta de Ahorros del sistema bancario a su nombre, la misma que será entregada a su tutor o representante legal. En caso de impedimento mental de menores y adultos el monto que les corresponde se entregará al "Curador" determinado por el Poder Judicial.

ARTÍCULO 19°.-

El titular que hubiere recibido el beneficio de la Asistencia Social por su cónyuge fallecido continuará aportando dicha cuota.

ARTÍCULO 20°.-

El Presidente del Comité de Asistencia Social cumple las funciones siguientes:

- a. Controlar en forma permanente las actividades desarrolladas por el Comité, dando cuenta mensualmente al Consejo Directivo en la segunda sesión del mes.
- b. Presentar al finalizar cada semestre, un informe pormenorizado del movimiento económico del Comité Anexo (01), Anexo (02).
- c. Firmar con el Tesorero los documentos necesarios para el Pago de la Asistencia Social.
- d. Coordinar con el Presidente del Consejo Directivo la entrega del monto de la Asistencia Social a los beneficiarios.
- e. Decidir sobre situaciones no previstas para la entrega de la Asistencia Social, previo acuerdo de sus miembros, dando cuenta al Consejo Directivo.
- f. Proponer al Consejo Directivo el incremento del número de unidades de la Asistencia Social.

ARTÍCULO 21°.-

El **Tesorero del Comité de Asistencia Social** cumple las funciones siguientes:

- a. Verificar se depositen en la Cuenta Bancaria las cuotas mutuales respectivas y se efectúen los pagos relacionados con el Asistencia Social.
- b. Llevar al día el "**Libro de Caja del Fondo de Asistencia Social**" y la documentación contable correspondiente.

ARTÍCULO 22°.-

El **Secretario del Comité de Asistencia Social** cumple las funciones siguientes:

- a. Coordinar con el Secretario de la Asociación se mantenga al día el "**Padrón de Asociados**".
- b. Llevar un "**Registro de las Cartas Declaratorias**" y conservarlas adoptando las medidas de seguridad apropiadas.
- c. Coordinar con el Tesorero se gestione oportunamente los pagos de las unidades de asistencia social.
- d. Mantener al día el "**Libro de Actas del Comité de Asistencia Social**".
- e. Llevar estadística del fallecimiento de los Asociados.

ARTÍCULO 23°.-

El Vocal de Asuntos Legales cumple las siguientes funciones:

- a. Prestar asesoramiento sobre aspectos legales, especial los referidos a los beneficios que otorga el Fondo de Asistencia Social contenidos en el Estatuto y su Reglamento.
- b. Brindar permanente asesoramiento legal al Comité de Asistencia Social, formulando los respectivos dictámenes.
- c. Firmar con el Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal designado y beneficiarios de la Asistencia Social, las "**Actas de apertura de las Cartas Declaratorias**" así como la documentación administrativa correspondiente.

SECCION N° 2

FONDO DE RESERVA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 24°.-

El Fondo de Reserva de la Asistencia Social está constituido por los conceptos siguientes:

- a. El pago único que abona el Asociado al obtener su membresía: Seis (6) unidades de Asistencia Social abonados por el titular y dos (2) unidades de Asistencia Social abonados por cónyuge.
- b. La fracción de cuota mensual abonada para dicho efectos por los Asociados titulares por S/. 2.00
- c. Los montos de la Asistencia Social no utilizados anualmente
- d. Los montos de la Asistencia Social no cobrados después de dos años de fallecido el causante.
- e. Los Intereses bancarios generados.

ARTÍCULO 25°.-

El Fondo de Reserva de la Asistencia Social se destina para abonar el Asistencia Social a los beneficiarios o herederos legales de los Asociados fallecidos, cuando superen el número previsto en la cuota mensual

ARTÍCULO 26°.-

Este fondo es intangible, debiendo ser utilizado conforme lo establece el Artículo 15° del Estatuto.

SECCION N° 3

CARTA MUTUAL

ARTÍCULO 27°.-

La Carta Mutual, es el documento que contiene la designación de los beneficiarios que deben recibir el Asistencia Social por fallecimiento del Asociado Anexo 03

ARTÍCULO 28°.-

El Asociado debe entregar personalmente su Carta Mutual en sobre cerrado, firmado y legalizado notarialmente. De estar impedido de apersonarse, otorgará poder Notarial específico para el trámite

ARTÍCULO 29°.-

La Carta Mutual, puede ser renovada tantas veces como lo estime por conveniente el Asociado.

SECCION N° 4

ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 30°.-

La Asistenta Social tiene por finalidad contribuir a mejorar el bienestar del Asociado principalmente en el área de salud, con orientación adecuada en procura del alivio de sus necesidades.

ARTICULO 31°.-

La Oficina de Asistencia Social cumple las funciones siguientes:

- a. Administrar los medios para prestar la mejor atención a los Asociados.
- b. Proponer al Consejo Directivo programas viables que contribuyan al cumplimiento de su finalidad.
- c. Informar al Consejo Directivo sobre los Asociados delicados de salud internados en centros hospitalarios o en sus domicilios.
- d. Disponer se efectúen las visitas necesarias en los casos de Asociados enfermos o incapacitados.
- e. Orientar a los Asociados y deudos sobre el trámite de internamiento y/o consultas en los centros hospitalarios de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los requisitos para obtener el servicio de apoyo funerario.
- f. Orientar a los Asociados o deudos sobre los beneficios que tiene la Asociación, resultado de Convenios con organizaciones de salud (farmacia, centros especializados, etc.); entre otros.
- g. Llevar la estadística de los servicios prestados en el año y proporcionar información para la Memoria Anual,
- h. Formular el estado de relevo correspondiente.